

la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora, de televisión abierta VHF y UHF en la zona de frontera, y lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de incorporar el plan de las localidades de ANGAMOS y REMANSO; conforme se indica a continuación:

Localidad: ANGAMOS

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
273	102.5
277	103.3
289	105.7
293	106.5
297	107.3

Total de canales: 5

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

El patrón de radiación deberá ser directivo y el acimut no estará orientado hacia territorio brasileño.

Localidad: REMANSO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
222	92.3
226	93.1
230	93.9
234	94.7
238	95.5
242	96.3

Total de canales: 6

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Artículo 2. Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Loreto, a fin de modificar el plan de la localidad de EL ESTRECHO; conforme se indica a continuación:

Localidad: SAN ANTONIO DEL ESTRECHO

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
250	97.9
254	98.7
258	99.5
262	100.3
266	101.1
274	102.7
278	103.5
282	104.3

Total de canales: 8

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Artículo 3. La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

1889241-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2020-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el citado Ministerio tiene como finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y, entre otros, promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados;

Que, en virtud al numeral 8 del artículo 9 de la precitada norma, se establece como función exclusiva del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), proponer políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la generación, administración, actualización y mantenimiento de la información catastral integral, la formalización de predios urbanos y derechos sobre estos, en el marco del sistema nacional de catastro;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional señala que el MVCS adecua y emite la normativa sectorial correspondiente para la implementación de lo regulado en dicha norma,

en concordancia con la normativa vigente en materia de Gestión del Riesgo de Desastre, con la finalidad que la información que se genere permita contar con el inventario físico de viviendas expuestas a peligros o afectadas por emergencias y desastres;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer disposiciones reglamentarias que definan las acciones del MVCS, del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, de los Gobiernos Locales y de las Entidades Generadoras de información catastral, para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatoria, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1365 que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1365, Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional, el cual consta de tres (3) títulos, veinticinco (25) artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento a que se refiere el artículo anterior, son publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.gob.pe/vivienda) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1365, DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO Y CONSOLIDACIÓN DEL CATASTRO URBANO NACIONAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional para el adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que conforman el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones que se desarrollen en el presente Reglamento, son de aplicación obligatoria para las Entidades Generadoras de Catastro y otras entidades públicas, que generan información catastral urbana, en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se entiende como:

3.1 Catastro Urbano Nacional - CUN

Es un instrumento de gestión urbana sostenible de nivel nacional que contiene información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos al interior de los centros poblados urbanos, incluyendo a los conglomerados urbanos, identificando las áreas expuestas a peligros o afectadas por una emergencia o desastre. Constituyéndose en fuente de información para la planificación y gestión urbana sostenible, permitiendo un adecuado diagnóstico de los centros poblados que conforman el Sistema Nacional de Centros Poblados - SINCEP y la gestión de riesgo de desastres.

Los catastros urbanos locales producidos por las entidades generadoras de catastro, u otro tipo de información territorial generado por otras entidades públicas, privadas o mixtas sirven como fuente primaria de información para el CUN.

3.2 Catastro Urbano Local

Es el inventario físico que contiene la información catastral producida por los Gobiernos Locales.

La actualización y mantenimiento del CUN, es competencia de los Gobiernos Locales de acuerdo a su jurisdicción y conforme a la normativa vigente sobre la materia.

3.3 Predio

Es la superficie delimitada por una línea poligonal continua y cerrada; y se extiende al subsuelo y al sobresuelo, comprendidos dentro de los planos verticales del perímetro superficial, excluyéndose del suelo y subsuelo a los recursos naturales, los yacimientos, restos arqueológicos y otros bienes regidos por leyes especiales.

3.4 Unidad Catastral

Es la unidad mínima independiente de registro para efectos catastrales, que cuenta con definición física, legal o uso diferenciado, y que contiene la clasificación y características de los aspectos físicos, legales, fiscales, y socioeconómicos.

3.5 Centro Poblado

Es el lugar del territorio rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural, étnico e histórico.

3.6 Unidad de Información Territorial Urbana

Es el continuo urbano ininterrumpido contenido en el conglomerado urbano.

Artículo 4.- Características del CUN

El CUN tiene las siguientes características:

4.1 Accesible

El acceso a la información del CUN, es abierto y sirve como herramienta de gestión territorial relacionada a la planificación urbana y gestión del uso del suelo bajo estándares técnicos comunes.

4.2 Progresivo

Se ejecuta, por etapas, de acuerdo al Plan de Trabajo Catastral, a nivel de centros poblados según la jerarquización establecida en el SINCEP.

4.3 Integral

Contiene información de las unidades catastrales de infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos de los centros poblados urbanos, a nivel nacional.

4.4 Multifinalitario

La información contenida en el CUN sirve para diferentes fines de las entidades públicas, privadas, mixtas y/o público en general, permitiendo la interoperabilidad de la información catastral.

4.5 Estandarizado

Está elaborado bajo estándares técnicos y metodologías definidas por el Ministerio de Vivienda,

Construcción y Saneamiento - MVCS para asegurar la confiabilidad, consistencia y certeza de la información catastral relacionada a la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos.

4.6 Dinámico

La información catastral es actualizada permanentemente e incorporada por los Gobiernos Locales a la Plataforma Catastral Urbana.

4.7 Interoperable

Permite que los Gobiernos Locales y otras entidades públicas, privadas o mixtas, aporten o demanden información según su necesidad o intereses.

TÍTULO II

CATASTRO URBANO NACIONAL

CAPÍTULO I GESTIÓN DEL CUN

Artículo 5.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del CUN corresponde a los centros poblados urbanos de acuerdo a la jerarquización establecida en el SINCEP.

Artículo 6.- Acciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS en el marco del CUN

El MVCS realiza las siguientes acciones:

- a. Dictar políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas relacionadas con la información CUN.
- b. Aprobar Directivas para el cumplimiento obligatorio de la ejecución de actividades para la implementación y ejecución del CUN.
- c. Promover, fomentar, definir y priorizar las áreas del territorio nacional en los que deba intervenir el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI para el desarrollo y consolidación del CUN.
- d. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas del Gobierno Nacional, Regional, Local y los Organismos Internacionales de Cooperación Técnica para la formulación, actualización y mantenimiento de la información del CUN, relacionado a la información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos dentro de los centros poblados urbanos,
- e. Aprobar el Plan de Trabajo Catastral presentado por COFOPRI, para la implementación, actualización y ejecución del CUN.
- f. Encargar, supervisar y/o monitorear las acciones realizadas por COFOPRI para la implementación y ejecución del Plan de Trabajo Catastral.
- g. Solicitar a las municipalidades y/o a otras entidades generadoras de catastro y/o entidades públicas, la información necesaria para la elaboración del CUN, de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley.
- h. Disponer el traslado a COFOPRI de la información catastral obtenida de las entidades generadoras del catastro urbano a los quince (15) días hábiles de recepcionado.
- i. Delegar a COFOPRI de ser necesario, la facultad de solicitar información catastral a las entidades públicas.
- j. Efectuar sobre la base de la información del CUN la integración correspondiente para el diagnóstico y evaluación de los centros poblados del SINCEP.
- k. Otras que fueran necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1365.

Artículo 7.- Acciones del COFOPRI en el marco del CUN

El COFOPRI para la ejecución del CUN realiza las siguientes acciones:

- a. Ejecutar las acciones necesarias para la generación, modernización, consolidación, conservación y

actualización del CUN, de acuerdo a las políticas, normas, lineamientos y especificaciones técnicas establecidas por el MVCS.

- b. Ejecutar el CUN a solicitud del MVCS.
- c. Recepcionar la información proveniente del MVCS para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización del CUN.
- d. Coordinar con el MVCS y los Gobiernos Locales las acciones necesarias para la actualización y ejecución del CUN.
- e. Elaborar el Plan de Trabajo Catastral, para la implementación, actualización y ejecución del CUN.
- f. Informar al MVCS, trimestralmente, el avance de metas físicas y financieras acorde con el Plan de Trabajo Catastral.
- g. Implementar y administrar la Plataforma Catastral Urbana, que contiene el CUN, otorgando los accesos correspondientes al MVCS y otras entidades del Estado que lo soliciten.
- h. Previa suscripción de convenios, capacitar y asistir técnicamente a los Gobiernos Locales, en la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de los catastros urbanos locales.
- i. Celebrar convenios interinstitucionales con entidades públicas del Gobierno Nacional, Regional, Local y los Organismos Internacionales de Cooperación Técnica para la implementación de la Plataforma Catastral Urbana; generación, modernización, actualización, consolidación, conservación y mantenimiento de la información catastral urbana.
- j. Otras que le fueran encargadas por el MVCS, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1365.

Artículo 8.- Acciones de los Gobiernos Locales en el marco del CUN

Los Gobiernos Locales contribuyen a consolidar el CUN con las siguientes acciones:

- a. Entregar a solicitud del MVCS, la información del Catastro Urbano Local para elaborar el CUN de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley.
- b. Celebrar convenios interinstitucionales con el MVCS y COFOPRI para la generación, modernización, consolidación, conservación y actualización de la información del CUN
- c. Previa suscripción de convenios, participar y colaborar en la ejecución de los procesos catastrales a cargo de COFOPRI, incluyendo la promoción y difusión de las actividades catastrales en su respectiva jurisdicción.

Artículo 9.- Acción de las Entidades Generadoras de información territorial

Las entidades generadoras de información territorial, entregan a solicitud del MVCS la información para elaborar CUN.

CAPÍTULO II COMPONENTES DEL CUN

Artículo 10.- Componentes del CUN

El CUN está conformado por:

- a. Edificaciones formales e informales
- b. Infraestructura urbana
- c. Equipamiento Urbano
- d. Mobiliario Urbano
- e. Espacios Públicos

Los componentes del CUN, contemplan la regulación de los factores medioambientales y el Patrimonio Cultural de la Nación, según corresponda.

Artículo 11.- Componente Edificaciones Formales e Informales - C-EFI

Constituye una fuente de información que se encuentra dentro de la categoría Predial Urbano, contribuye a la planificación urbana territorial, el ordenamiento y desarrollo del territorio.

Artículo 12.- Componente de Espacios Públicos - C-EP



Constituye una fuente de información que se encuentra sobre la superficie urbana, y comprende: espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados, que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura.

Artículo 13.- Componente de Equipamiento Urbano - C-EU

Constituye una fuente de información relacionada al conjunto de edificaciones y espacios predominantemente de uso público utilizados para prestar servicios públicos a las personas en los centros poblados y útil para desarrollar actividades humanas complementarias a las de habitación y trabajo. Incluye las zonas de recreación pública, los usos especiales y los servicios públicos complementarios.

Artículo 14.- Componente de Infraestructura Urbana - C-IU

Constituye una fuente de información relacionada al conjunto de redes que conforman el soporte del funcionamiento de las actividades humanas en los centros poblados y hacen posible el uso del suelo en condiciones adecuadas.

Se considera como infraestructura urbana las instalaciones que proveen los servicios de agua, desagüe, energía, disposición de residuos sólidos, comunicaciones, viabilidad y transporte.

Artículo 15.- Componente de Mobiliario Urbano

Constituye una fuente de información relacionada al conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas, previsto en la norma G. 040 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA y modificado por Resolución Ministerial N° 174-2016-VIVIENDA.

Estos pueden ser: postes de diversos usos, cabinas telefónicas, estaciones de transformación eléctrica, bancas, árboles, anuncios, entre otros.

CAPÍTULO III PLATAFORMA CATASTRAL URBANA

Artículo 16.- Plataforma Catastral Urbana

Es el sistema informático de gestión y seguimiento catastral, interoperable, estructurado, diseñado, implementado y administrado por COFOPRI, siendo sus datos principales: la información alfanumérica y gráfica, además de los registros fotográficos, ortofotos, imágenes satelitales, entre otros.

Artículo 17.- Características de la Plataforma Catastral Urbana

a. Abierta

Es un aplicativo web de acceso libre a las entidades públicas, sirve como consulta de información cartográfica y alfanumérica de unidades catastrales y unidades complementarias de los centros poblados urbanos de una determinada jurisdicción.

b. Interoperable

Genera servicios de acuerdo al estándar definido por el Open Geospatial Consortium - OGC (WMS y WFS) de la información Catastral. Estos servicios son de dominio público.

c. Consolidada

Contiene y almacena toda la información de unidades catastrales y unidades complementarias de los centros poblados urbanos, a nivel nacional, registrando las modificaciones catastrales realizadas por los Gobiernos Locales, además permite el cálculo automático de la base imponible a partir de la información recopilada en campo, aplicando los valores arancelarios, valor de edificación y valor de obras complementarias, establecidos por las normas de la materia.

d. Confiable

Asegura la consistencia y certeza de la información gráfica y alfanumérica que resulta de las actividades catastrales realizadas por COFOPRI y Gobiernos Locales.

e. Sostenible

Permite que una vez generado el CUN se retroalimente de las modificaciones y actualizaciones de la información gráfica y alfanumérica que realicen los Gobiernos Locales en la Plataforma Catastral Urbana. Con características de replicación y sincronización, lo que facilita las tareas de recolección y tratamiento de información catastral en modo web y modo off line.

f. Escalable

Se trata de una arquitectura en hardware y software que por su capacidad operativa contiene e incorpora nueva información catastral con un crecimiento continuo, de manera fluida, reaccionando y adaptándose sin perder calidad.

g. Transparente

Los usuarios en general acceden a la información publicada en la Plataforma Catastral Urbana.

h. Segura

Define y clasifica a los usuarios de edición o visualización de la Plataforma Catastral Urbana, determinando su nivel de acceso en los procesos catastrales realizados por COFOPRI, así como en las acciones catastrales que realicen los Gobiernos Locales en los procesos de mantenimiento catastral.

Artículo 18.- Gestión de la Información Catastral

La información catastral urbana de cada jurisdicción municipal generada en el marco del CUN, una vez procesada e incorporada a la Plataforma Catastral Urbana, es entregada por COFOPRI al Gobierno Local correspondiente, para su adecuado mantenimiento y actualización.

Artículo 19.- Cartografía base del CUN

La cartografía base del CUN es acorde a la cartografía básica oficial, teniendo en cuenta el Sistema de coordenadas UTM en el datum oficial WGS 84; siguiendo las normas técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Nacional - IGN, para facilitar el intercambio e integración de información de los diferentes catastros a nivel nacional y otros estudios del territorio.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL PARA EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Artículo 20.- Plataforma Digital GeoVivienda

Es el medio oficial para el acceso, uso e intercambio de información espacial que genera el MVCS, la misma que tiene como alcance a todos sus órganos, unidades orgánicas y programas que generen y utilicen información espacial georeferenciada y tabular.

Artículo 21.- Información del CUN en la Plataforma Digital GeoVivienda

La información catastral del CUN es incorporada al GeoVivienda, como un nodo de información.

TÍTULO III

CATASTRO DE DAÑOS EN EL MARCO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 22.- Catastro de Daños

Es el inventario de las viviendas colapsadas e inhabitables, realizando la identificación de la ocupación de los titulares y/u ocupantes de las viviendas y demás predios que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia de nivel 4 o 5.

Contribuye a la gestión reactiva ante situaciones de emergencia o desastre para la adecuada toma de decisiones de los tres niveles de gobierno y su inmediata atención.

Artículo 23.- Línea de Base del Catastro de Daños

El Catastro de Daños cuenta con los suministros de información siguientes:

a. CUN

Información de base de las unidades catastrales existentes en las zonas declaradas en emergencia de nivel 4 y 5.

b. Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación (SINPAD)

Información preliminarmente registrada por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, sobre la evaluación de daños, nivel de gravedad, localización y análisis de necesidades, producto de los efectos ocasionados por una emergencia o desastre.

Artículo 24.- Acciones del COFOPRI

24.1 COFOPRI, realiza el levantamiento del Catastro de Daños en zonas declaradas en emergencia, realizando la identificación del tipo de afectación (inhabitable o colapsada), así como la situación de pertenencia, ocupación que se encuentran en las zonas declaradas en emergencia a solicitud del MVCS.

24.2 COFOPRI, remite un informe consolidando el Catastro de Daños, entregando al MVCS la base de datos alfanumérica y gráfica al término del levantamiento realizado.

Artículo 25.- Información del Catastro de Daños

La información del Catastro de Daños es administrada por COFOPRI a través de la Plataforma Catastral Urbana, constituyéndose en un nodo de información para el MVCS.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- Entrega de información a los Gobiernos Locales**

La entrega de información a los Gobiernos Locales se efectúa conforme a lo establecido en los convenios suscritos en el marco del Catastro Urbano Nacional - CUN.

Segunda.- Registro de gasto de las intervenciones sobre el levantamiento y actualización catastral en el marco de la Gestión de Riesgos y Desastres

Las intervenciones para el levantamiento catastral, actualización catastral en zonas en riesgo frente a peligros y/o el catastro de daños en viviendas afectadas por emergencias y desastres, que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastres o peligro inminente por la autoridad competente, se registran en el Programa Presupuestal 0068: Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Tercera.- Regulación complementaria

El MVCS dicta las disposiciones complementarias al presente Reglamento, que regulen los procesos, metodología y procedimientos técnicos para la implementación y operatividad del CUN.

1889799-3

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Autorizan la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Anco, para capacitación y asistencia técnica de la cadena de valor del cultivo de cacao

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
RPE N° 081-2020-DV-PE**

Lima, 1 de octubre de 2020

VISTO:

El Informe N° 000114-2020-UE006-UAJ, mediante el cual la Unidad de Asesoría Jurídica, remite el Anexo N° 01 que detalla la Actividad, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 17.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 17.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 17.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, a través de Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006 denominada "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", en el Pliego 12: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (Sede Pichari);

Que, mediante Informe N° 000067-2020-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos, remite la priorización de la Actividad "Capacitación y Asistencia Técnica de la Cadena de Valor del Cultivo de Cacao en el Distrito de Anco - Provincia de La Mar - Departamento de Ayacucho", que será financiada con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", contando para ello con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", en el año 2020, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Anco, para la ejecución de la precitada Actividad, hasta por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/ 883,000.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000134-2020-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 17.2 del artículo 17° del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001803 y la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Actividad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad,